



CONVENIO DE COOPERACIÓN MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en Jirón Bolognesi 275, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, **CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA** con DNI N° 10554756, quien en adelante se le denominará **MDSS**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, con RUC N° 20131372770, con domicilio legal en Jr. José Gálvez 895: distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde, **ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, identificado con **DNI N° 46773050**, a quien en adelante se le denominará **LA MDVMT**, en los términos y condiciones siguientes:



La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**, el presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LAS PARTES, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, son órganos promotores del desarrollo local, con persona jurídica de derecho público, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónica de su circunscripción. Promueve el desarrollo económico local, la planeación local y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.



Así mismo, para efectos de la celebración de los Convenios Específicos, se constituye como PARTE de los mismos, a la Empresa Municipal Santiago de Surco, en adelante EMUSS S.A., creada mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2001-ACSS, de fecha 10 de abril de 2001, con el objeto social de dedicarse, entre otros, a "las actividades de gestión, gerencia, asesoría, consultoría y representación de cualquier actividad productiva y comercial de bienes y/o servicios de interés municipal"; y que ha suscrito un Convenio Interinstitucional Marco entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Empresa Municipal Santiago de Surco – EMUSS S.A., aprobado mediante el Acuerdo de Concejo N° 081-2015-ACSS de fecha 24 de julio de 2015 y prorrogado con Acuerdo de Concejo N° 12-2022-ACSS de fecha 26 de enero de 2022, cuyo objeto es impulsar de manera conjunta y progresiva, una administración y operación eficiente y moderna de los bienes, servicios municipales y/o programas que coadyuven el fortalecimiento social, de la salud, de la gestión del medio ambiente, del deporte, entre otros, en beneficio de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y Modificatorias
- Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones
- Decreto Supremo N° 004-2019-JIJS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto establecer una relación de mutua coordinación y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permita desarrollar acciones de interés recíproco en beneficio de sus comunidades, teniendo en cuenta los objetivos siguientes:

- 3.1. Promover canales de comunicación y cooperación en los siguientes ejes de acción Gestión Ambiental y programas sociales y/o actividades sociales.
- 3.2. Desarrollar actividades de fomento del cuidado y sostenibilidad ambiental actividades que impulsen y promuevan el reciclaje a través de la planta de reciclaje conducida por EMUSS S.A. (Empresa Municipal de Santiago de Surco), a través de Convenios Específicos suscritos con la citada empresa.
- 3.3. Intercambiar experiencias en gestión pública y desarrollo local, con énfasis en el programa Techo Propio Surcano, así como promover mejoras en los mecanismos de participación ciudadana y el capital humano de cada entidad.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1. Trabajar conjuntamente a efecto de desarrollar proyectos, campañas, y/o programas mutuos, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- 4.2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad legal vigente



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, el mismo no supone ni implica una transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEXTA: DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

- 6.1. Por parte de **LA MDSS**:
 Coordinador principal: Gerente de Desarrollo Social
 Coordinador alterno: Gerente de Servicios a la Ciudad
- 6.2. Por parte de **LA MDVMT**:
 Coordinador principal: Gerente Municipal
 Coordinador alterno: Funcionario designado expresamente por el Gerente Municipal



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1. El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 7.2. A su vez, **LAS PARTES** acuerdan que el Convenio será prorrogado de manera automática por única vez, por el periodo de un (01) año a menos que una de las partes manifieste su decisión de no hacerlo por escrito.





7.3. Posterior a ello, la solicitud de renovación deberá ser planteada por una de las partes con una anticipación de treinta (30) días calendarios previo a su vencimiento debiéndose seguir para dichos efectos la misma formalidad que conllevó a su aprobación. La conclusión del presente convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.



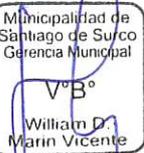
CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, variar o ampliar su contenido, el mismo que se efectuara mediante Adendas, previa comunicación escrita por la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario y con la aprobación previa de la otra parte, las cuales debidamente suscritas formarán parte integrante del presente instrumento.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88º, numeral 88,3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONCLUSIÓN

10.1. El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre LAS PARTES. el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquier de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio.

10.2. En este caso, cualquier de LAS PARTES requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declararan su mejor disposición.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

12.1. LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

12.2. LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.





- 12.3. **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 12.4. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- 12.5. Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno de derecho.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción de presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En celebración de este documento no ha mediado error, dolo, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo; por lo que en señal de conformidad proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares: en la ciudad de Lima, el 8 DE MAYO del 2025.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marin Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Gorvacho Becerra



ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo



CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
Aldo Echevarría Cepcha

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Desarrollo Social
V°B°
Pedro Roncalio Semorile

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Dora Sotomayor

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerente de Salud Pública (e)
V°B°
Alberto Tejada Conroy

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Alberto Tejada Conroy

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Desarrollo Social
V°B°
Pedro Roncalio Semorile

